

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS QUE FORMARÁN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III. El veinte de junio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al servicio profesional electoral nacional, en términos del artículo transitorio sexto del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria

del servicio profesional electoral, tanto en el instituto nacional electoral como en los organismos públicos locales electorales, hasta la integración total del servicio profesional electoral nacional, identificado con el número INE/CG68/2014.

- IV.** El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V.** El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, mediante el cual aprobó los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VII.** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó mediante acuerdo INE/CG814/2015 a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván

Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- VIII.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo Identificado con la clave IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone, en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código de la materia.
- IX.** En la misma fecha, mediante acuerdo INE/CG909/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; cuyo instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de enero de dos mil dieciséis; y entró en vigor el dieciocho de enero del presente año.
- X.** El veinte de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-25/2015 la modificación del carácter, denominación e integración de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral.
- XI.** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó mediante acuerdo A37/OPLE/VER/CG/04-02-16, por el que se modifica la integración de las comisiones de: Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento al Servicio para designar como Secretario Técnico de las mismas al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral.

- XII.** El veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE60/2016 por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número INE/CG171/2016, por el que se aprueban las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV.** El diez de mayo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral suscribió la circular INE/DESPEN/022/2016, por medio de la cual remite los formatos para que el Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la citada Dirección Ejecutiva la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que formarán parte del presente acuerdo.
- XV.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual informa la incorporación de dieciséis cargos y puestos a la estructura centralizada de los OPLE, entre otros, haciendo la aclaración que no son cargos obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que, de existir, podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional y, de no ser el caso, no existe la obligación de crearlos.

XVI. El treinta y uno de mayo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo del Consejo General identificado bajo el número INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (estatuto), mediante el cual se acordó que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el citado Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.

XVII. El veintisiete de junio del presente año, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprueba que se realice la recomendación al Consejo General del OPLE, de la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos que formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y del personal de la rama administrativa.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, numeral 1 de la LGIPE.

2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en materia electoral dispone el Apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
3. Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. Que el artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

5. Que las facultades de este Órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracción I del ordenamiento electoral vigente para el Estado, normativa que establece la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
7. Que en ese mismo sentido, el OPLE cuenta con la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral.
8. Que regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral; así lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal. En ejercicio de ese derecho, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en lo sucesivo Estatuto del INE).
9. Que en el punto Octavo del acuerdo INE/CG68/2014, se determinó al Diagnóstico como una de las directrices para elaborar los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales. Esta directriz consiste en que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en la

información recabada, elaborará un diagnóstico integral, de carácter nacional, sobre las condiciones de los diversos servicios de carrera en materia electoral, así como del funcionamiento del personal de la rama administrativa que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes.

10. Que el Organismo Público Local Electoral contaba con 24 puestos que pertenecían al Servicio Profesional Electoral Local, siendo estos los siguientes:

Adscripción	Nombre del puesto	Número de Plazas
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Jefe del Departamento de Proyectos	1
	Jefe de la oficina de Archivo del Consejo General	1
	Proyectista	2
	Auxiliar de la Oficina de Archivo del Consejo General	1

Adscripción	Nombre del puesto	Número de Plazas
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas	1
	Auxiliar del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas	2
Dirección Ejecutiva de	Jefe del Departamento de Estadística y	1

Adscripción	Nombre del puesto	Número de Plazas
Organización Electoral	Organización Electoral	
	Jefe de la Oficina de Diseño de Documentación y Material Electoral	1
	Jefe de la Oficina de Información Electoral y Procesamiento de Datos	1
	Técnico en Documentación y Material Electoral	3
	Técnico en Procesamiento de Datos	2
ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS
Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica	Jefe del Departamento de Capacitación Electoral y Difusión Política.	1
	Jefe del Departamento de Programas y Material Didáctico	1
	Jefe de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento.	1
	Auxiliar Técnico del Departamento de Programas y Material Didáctico	3
	Auxiliar Técnico de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento.	2

- 11.** Que como consecuencia del diagnóstico emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, el OPLE Veracruz ingresó en el sistema de incorporación al SPEN de los que no se operó de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014.

- 12.** Que en el artículo octavo numeral dos párrafo segundo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al servicio profesional electoral nacional, señala que: Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

- 13.** Que el Concurso Público Interno, es definido en las bases para la incorporación al SPEN, como el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral que no acreditó los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del Organismo Público Local Electoral que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tiene cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional por las funciones sustantivas que desarrolla, esto en atención a las multicitadas bases de incorporación.

- 14.** Que como uno de los criterios que se consideraron para dar cumplimiento a la adecuación de la estructura que exige el Estatuto del SPEN, es el señalado en el considerando 39 numeral 2 del acuerdo del Consejo General del INE, identificado INE/CG171/2016, que señala que los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados en el multicitado Catálogo, podrán

incorporarse al SPEN mediante un concurso que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional, es decir, que todo cargo o puesto del OPLE que tenga funciones que se ajusten al Catálogo del SPEN, deben ser considerados para su incorporación, independientemente de que si pertenecía o no al Servicio Profesional Electoral Local.

- 15.** Que como otra de las bases o criterios para realizar la adecuación organizacional materia del presente acuerdo, este órgano colegiado, se fundamenta en el punto tercero del acuerdo INE/JGE60/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, señala que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

- 16.** Que este Consejo General tiene la atribución de aprobar el número de plazas de los cargos y puestos de las áreas consideradas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, haciendo un ajuste en atención a las necesidades que se consideren viables, y toda vez que Veracruz es un Estado que cuenta con treinta distritos electorales y con una extensión territorial amplia, se hace necesario contar con una estructura sólida especialmente en las áreas sustantivas en los procesos electorales.

- 17.** Que la interpretación de las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Nacional del INE, de conformidad con el punto tercero del citado Acuerdo INE/CG171/2016.

- 18.** Que realizando una interpretación sistemática y funcional de lo plasmado anteriormente, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del SPEN, este Consejo General tiene la atribución de aprobar la estructura, con base en las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva, debiendo realizar los ajustes necesarios siempre apegados a la normatividad que nos rige.

- 19.** Que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que en los OPLES se debe contar con los puestos siguientes: Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica, de Participación Ciudadana, de lo Contencioso Electoral y/o Jefe de Departamento, y/o Jefe de Unidad, y/o de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica, de Participación Ciudadana, de lo Contencioso Electoral.

- 20.** Que las funciones que deberán desempeñar cada uno de los puestos que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional, se encuentran establecidas en las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

21. Que en atención al Catálogo de Puestos del INE, las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y Capacitación y Educación cívica, Asuntos Jurídicos de este organismo electoral, son consideradas de analizar para realizar la adecuación de la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
22. Que como parte del procedimiento de adecuación a la estructura, se realizó un análisis de las funciones que realizan actualmente los puestos adscritos a las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, Asuntos Jurídicos para posteriormente se alinearan con las funciones establecidas en el Catálogo de Puestos aprobado por el INE.
23. Que atendiendo a los puestos previstos en el artículo 9 fracciones I, II, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiséis de junio de dos mil uno, las áreas, cargos y puestos susceptibles de ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional son los siguientes:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

CARGO/PUESTO
Jefe del Departamento de Estadística y Organización Electoral

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

CARGO/PUESTO
Jefe del Departamento de Capacitación Electoral y Difusión Política
Jefe del Departamento de Programas y Material Didáctico

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

CARGO/PUESTO
Jefe del Departamento de Proyectos

24. Que en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y del personal de la rama administrativa, se realiza el ajuste de la estructura organizacional para adecuarse a la del SPEN, para quedar de la siguiente manera:

NO. CONSECUTIVO	ESTRUCTURA ACTUAL		ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA	
	PLAZA	ADSCRIPCIÓN	PLAZA	ADSCRIPCIÓN
1	Creación		Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Creación		Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 2)	
3	Creación		Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 1)	
4			Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 2)	
5	Jefe del Departamento de Estadística y Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
6	Creación		Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral (PLAZA 2)	
7			Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral (PLAZA 3)	
8			Técnico/Técnica de Organización Electoral (PLAZA 1)	
9			Técnico/Técnica de Organización Electoral (PLAZA 2)	
10			Técnico/Técnica de Organización Electoral (PLAZA 3)	

NO. CONSECUTIVO	ESTRUCTURA ACTUAL		ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA	
	PLAZA	ADSCRIPCIÓN	PLAZA	ADSCRIPCIÓN
11	Jefe del Departamento de Programas y Material Didáctico	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
12	Jefe del Departamento de Capacitación Electoral y Difusión Política		Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica (PLAZA 1)	
13	Creación	Técnico/Técnica de Participación Ciudadana (PLAZA 1)		
14		Técnico/Técnica de Educación Cívica (PLAZA 1)		
15	Jefe del Departamento de Proyectos	Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	
16	Creación	Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral (PLAZA 2)		
17		Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 1)		
18		Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 2)		
19		Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 3)		
20		Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 4)		

25. Que como resultado del citado ajuste de la estructura, los cargos/puestos que formarán parte de la propuesta para participar en el concurso interno implementado por el INE, son: Jefe del Departamento de Estadística y Organización Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: Luis Daniel Olmos Vázquez; Jefe del Departamento de Programas y Material Didáctico: Ramón Hugo Hernández Peredo y Jefe del Departamento de Capacitación Electoral y Difusión Política: Enrique Ramírez Gómez, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y Jefe del Departamento de Proyectos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: Carlos María Huesca Mathey.
26. Que los puestos con nivel de Jefe de Departamento, Jefe de Oficina y de auxiliar y/o técnico que formaban parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano, y que no fueron considerados para incorporarse en el Servicio Profesional Electoral Nacional, deben ser incorporados en la rama administrativa, los cuales se describen a continuación:

ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Jefe de la oficina de Archivo del Consejo General	1
	Proyectista	2
	Auxiliar de la Oficina de Archivo del Consejo General	1

ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas	1
	Auxiliar del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas	2
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefe de la Oficina de Diseño de Documentación y Material Electoral	1
	Jefe de la Oficina de Información Electoral y Procesamiento de Datos	1
	Técnico en Documentación y Material Electoral	3
	Técnico en Procesamiento de Datos	2

ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS
Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica	Jefe de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento.	1
	Auxiliar Técnico del Departamento de Programas y Material Didáctico	3
	Auxiliar Técnico de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento.	2

27. Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.
28. En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100 fracción I; 101 fracciones I y VIII; 102; 108, fracción I; 133 párrafo segundo y 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1 párrafo 2; del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; INE/CG68/2014, INE/CG171/2016, INE/CG454/2016 Acuerdos del Consejo General del INE; INE/JGE60/2016 e INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del INE, El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos que formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y del personal de la rama administrativa, para quedar como se señala en el considerando 24 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Que se dejan sin efectos los acuerdos tomados en fechas veintitrés de diciembre de dos mil quince y veintiocho de enero de dos mil dieciséis, referentes a la ocupación de las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral para el proceso electoral 2015-2016.

TERCERO. Que todos los puestos que formaban parte del Servicio Profesional Electoral en este organismo electoral, con el nivel de Jefe de Departamento, Jefe de Oficina y de auxiliar y/o técnico, que no fueron considerados para incorporarse en el Servicio Profesional Electoral Nacional, deben ser incorporados en la rama administrativa, los cuales se describen en el considerando 26 del presente acuerdo.

CUARTO. Que las plazas relativas a los cargos/puestos que son considerados en la estructura que formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrán su vigencia a partir del primero del mes de enero del año dos mil diecisiete.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo y los formatos de notificación de la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Órgano de Enlace, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el treinta de junio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE